

España

COLOCACION OBRERA.

Orden 11 de enero de 1974

Empleo de trabajadores minusválidos y mayores de 40 años por Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de trabajo.

Artículo único. 1. Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que colaboran con aquéllas, reservarán a los trabajadores que tengan la consideración legal de minusválidos y a los que sin tal calificación sean mayores de 40 años de edad el 75 por 100 de las vacantes que se convoquen a Partir de la entrada en vigor de la presente Orden en las distintas categorías o puestos de trabajo comprendidos en los Grupos o Cuerpos de Personal subalterno.

2. Se entenderá incluido en el número anterior el Instituto Español de Emigración, de acuerdo con la consideración que 1 confiere el número 1 del artículo 40 de la Ley 33/1971. de 21 de julio (R. 1390).

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entenderá referido a la totalidad de los centros de trabajo, incluso los de naturaleza sanitaria, dependiente de las Entidades y Servicios a que se refieren los números precedentes

Disposición final.

La Dirección General de la Seguridad Social dictará las normas de carácter general que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».